



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 86-2018-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2018, el Dictamen N° 010-2018-MPH-SR/CPTySV de fecha 06 de agosto de 2018 sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor (moto lineal) y Restringir el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero sin Autorización Municipal de la Provincia de Huamanga", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, el Artículo 195° del mismo marco Constitucional, señala que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Numeral 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, concordante con el numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley, en tal sentido la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Título II Competencias y Autoridades Competentes, Artículo 15° modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28172, señala que son autoridades competentes en materia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, b) Los gobiernos regionales, c) las municipalidades provinciales (...), precepto legal que faculta a las diferentes entidades del Estado la competencia en materia de transporte y tránsito terrestre; marco normativo que sienta sustento en los señalado en el Artículo 17° del mismo dispositivo legal sobre competencias de las municipalidades provinciales, en esa líneas de ideas, el RENAT, aprobado por Decreto Supremo N°017 2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), en su Artículo 11° señala: Competencia de los Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales: Las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas es este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización de transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la dirección o gerencia correspondiente;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, esto es concordante con el Artículo 73° numeral 1) del mismo cuerpo normativo, que establece como competencia municipal exclusiva o compartida la organización del espacio físico-uso de suelos, así como el Artículo 9° de la citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 4) aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel Provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad de riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley;

Que, además, en la citada Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 81°: Tránsito, Vialidad y Transporte Público, numeral 1: Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numerales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, en el último párrafo del Artículo 56° de la Ley N° 27992, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las vías y áreas públicas con sub suelo y aires son bienes de dominio público y uso público cuya administración corresponde a la Municipalidad Provincial, así mismo el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo 81° de la referida Ley establece que es una facultad del gobierno local normar, regular y planificar el transporte. Así mismo, en el numeral 1.3 del referido Artículo establece como función específica, exclusiva de las municipalidades provinciales normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 1° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley 27933, señala la ley tiene por objeto "...proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforme la Nación peruana que, el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, señala que "...Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de 3 ruedas, motorizados y no motorizados. Asimismo indica en el numeral 3.2 del Artículo 3° que la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como en aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

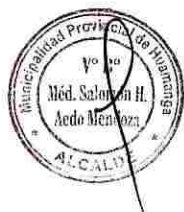
Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia de 10 de diciembre de 2015 ha resuelto que prohibir el servicio público de pasajeros en motos lineales, no vulnera el derecho a la libertad de trabajo, puesto que las motos lineales no son considerados vehículos menores adecuados para brindar dicho servicio público;

Que, mediante Informe N° 05-2018-MPH-GT/AL de fecha 20 de abril de 2018, dirigido a la Gerencia de Transportes recomendó que, el servicio de transporte de pasajeros en motos lineales es una práctica ILEGAL, toda vez que contraviene el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, conforme a la realidad de esta modalidad de transporte que va en aumento en la Provincial de Huamanga, obliga a la autoridad competente, en este caso a la Municipalidad Provincial de Huamanga decretar una Ordenanza Municipal que prohíba el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores de dos ruedas (moto lineal), debido a que estas unidades no brindan la seguridad necesaria y no cuentan con las características técnicas para prestar servicio;

Que mediante Informe N° 77-2018-MPH/51-52 de fecha 8 de mayo de 2018, se recomendó realizar una campaña de sensibilización hacia la población toda vez que estos vehículos no son aptos para la realización de transporte público;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2018-MPH-GT/AL de fecha 14 de mayo de 2018, se comunicó ante la Gerencia de Transportes que es la autoridad competente en materia de transportes en nuestra jurisdicción, por ello, la Oficina de Asesoría Legal, el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la prestación de servicio de transporte público en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal);

Que, mediante Informe N° 15-2018-MPH-GT/AL de fecha 18 de junio de 2018, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

remitió al Gerente de Transportes de la MPH la subsanación de observaciones efectuadas al proyecto de ordenanza en mención;

Que, mediante Informe N° 195-2018-MPH/17-19 de 21 de junio de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Unidad de Racionalización, emitió Opinión Técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor Motorizado de Dos Ruedas (Moto Líneal);

Que, mediante Opinión Legal N° 92-2018-MPH/16 de fecha 15 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal OPINO que es viable la propuesta de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación de Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor Motorizado de Dos Ruedas (Moto Líneal) y el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero sin Autorización de la Provincia de Huamanga;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2018-MPH-GT/AL de fecha 16 de julio de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, reorientó el proyecto de norma municipal denominado "Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Moto Líneal y el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero dentro de la Provincia", en el extremo subrayado y en negrita, que debe decir : "Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación de Servicio Público de Pasajeros en Vehículo Menor (Moto Líneal) y Restringir el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero Dentro de la Provincia de Huamanga";

Que, de los antecedentes y fundamentos antes esgrimidos se concluye que la prohibición de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en motos lineales, se funda básicamente en la protección y seguridad al usuario por el riesgo inminente que ocasionan las motos lineales además de que estas no son aptas para el transporte urbano;



Que, la Comisión Permanente de Transportes y Seguridad Vial, en concordancia con la Constitución, Ley Orgánica de Municipales y demás dispositivos conexos **DICTAMINA PROCEDENTE** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor (Moto Líneal) y el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero dentro de la Provincia de Huamanga;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 006 - 2017-MPH/A de fecha 20 de febrero de 2017 que aprueba la modificación del Artículo 73° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la ponencia del regidor Paulino Oré y oídas las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría, se;

ACUERDA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 010-2018-MPH-SR/CPTySV de fecha 06 de agosto de 2018 sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor (moto lineal) y Restringir el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero sin Autorización Municipal de la Provincia de Huamanga"

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículo Menor (moto lineal) y Restringir el Uso de la Vía Pública para el Estacionamiento como Paradero sin Autorización Municipal de la Provincia de Huamanga"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Colmira Cornejo Zaga
JEFE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE